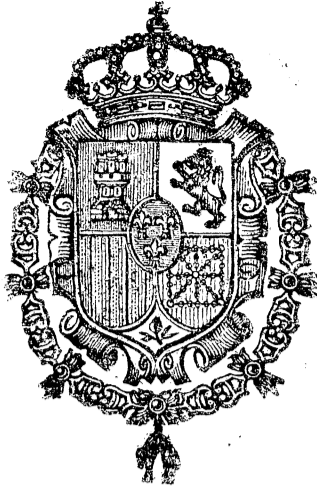


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, YUCUNAS LAS ISLAS }	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
SEVILLA.....	Por tres meses.....	20
ASTURIAS.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que por escrituras otorgadas en 12 de Noviembre de 1616, 16 de Enero de 1618 y 30 de Setiembre de 1620, D. Pedro López y D. Pedro Prieto, Procuradores Síndicos de la villa de Algete, en nombre y con poder bastante del Concejo, justicia, regimiento y vecinos particulares, y previa Real facultad, tomaron á censo de D. Juan Bernaldo de Quirós tres capitales, importantes respectivamente 41.500, 53.969 y 38.531 rs., dando en hipoteca los bienes que se detallan en las escrituras referidas, que fueron registradas en la Contaduría de hipotecas de Alcalá de Henares en 21, 22 y 23 de Marzo de 1842:

Que por defunción de D. Antonio María Bernaldo de Quirós fueron adjudicados dichos tres censos á Doña Joaquina Bernaldo de Quirós, Condesa viuda de Giraldeli, la que por no haberle satisfecho el Ayuntamiento de Algete las pensiones censuales desde el año 1860, acudió al Juzgado en 10 de Diciembre de 1879 con una demanda en juicio civil ordinario, con la pretensión de que, previa la designación de bienes de los comprendidos como hipoteca en las escrituras de imposición censual, y previa también la justificación de que los bienes que se le designa valen el triple de los tres capitales de censo, concurra el Ayuntamiento de Algete al otorgamiento de la escritura de reducción y división con arreglo á los artículos 383 y su concordante 119 de la ley Hipotecaria, y que dicha escritura se inscriba en el Registro de la propiedad, previa la expedición del oportuno mandamiento judicial con arreglo al art. 387; que en el término de quinto día siguiente al en que causare ejecutoria la sentencia pagase el Ayuntamiento de Algete á la demandante las anualidades de los tres censos vencidas desde principios del año 1860 hasta el día, á razón de 4.320 rs., así como los que devengaren en lo futuro, con arreglo á los plazos fijados en la escritura de imposición, y hasta que tenga lugar su completo pago, deduciendo de cada pensión anual el importe de la contribución correspondiente; y por último, que satisficiera el demandado las costas de la instancia:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia por el inferior, que fué apelada ante la Audiencia de esta Corte, y en ella la Sala respectiva de lo civil pronunció su fallo, por el que condenó al Ayuntamiento de la villa de Algete á que en el término de quinto día pagase á Doña Joaquina Bernaldo de Quirós, Condesa viuda de Giraldeli, la cantidad de 4.320 rs. por las pensiones anuales de los tres censos, á contar desde el año de 1860 hasta la fecha, y las que en lo sucesivo fuesen venciendo, con arreglo á los plazos marcados en las escrituras de imposición, deduciendo de cada pensión el importe de la contribución correspondiente; pero entendiéndose dicha condenación en el concepto de que los bienes hipotecados á garantizar la seguridad de los capitales censuales no hubiesen salido del dominio de la Municipalidad de Algete, ó que su enajenación se hubiese verificado sin este gravamen, reservando, en caso contrario, sus derechos á la

parte demandante para que lo ejercite contra quien correspondiera; que igualmente condenó la referida sentencia á dicho Ayuntamiento á que, previa designación de los bienes comprendidos en las hipotecas y que alcancen al triple del valor de los capitales con que se constituyeron los censos, otorgue escritura de reducción y división, inscribiéndose esta escritura en el Registro de la propiedad en la forma que determinan los artículos 387 y 388 de la ley Hipotecaria; pero entendiéndose también esta condenación en cuanto la expresada Municipalidad conserve el dominio de los bienes hipotecados, ó éstos se hubieran enajenado sin este gravamen; pudiendo en este último caso hacer uso la parte demandante, si le conviniera, de la facultad consignada en el art. 4.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1860, y que si por el contrario la venta se hubiera realizado con inclusión del gravamen de la hipoteca, queda reservado su derecho á dicha parte demandante para ejercitarlo contra quien correspondiera:

Que para llevar á ejecución la sentencia anterior, el Juez embargó unas láminas intrasferibles de la renta del 4 por 100 de la Deuda del Estado, propiedad de dicho Ayuntamiento de Algete, que le fueron entregadas en equivalencia del 80 por 100 de la venta de sus Propios, y se solicitó del Ministerio de la Gobernación la autorización necesaria para convertir dichas láminas en títulos al portador para proceder á su venta:

Que en vista del suplicatorio del Juzgado en que se solicitaba dicha autorización, la Dirección general de Administración local pidió informe al Gobernador de la provincia, y en vista de lo manifestado por esta Autoridad, se le mandó suscitar al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que el Juzgado había debido abstenerse de embargar dichos valores, puesto que el procedimiento de apremio que debe seguirse contra los Ayuntamientos no es el mismo que el que la ley de Enjuiciamiento civil establece para realizar el reintegro de cantidades líquidas que se adeudan á particulares; que existe un procedimiento especial para realizar el cobro de cantidades que adeuden los Ayuntamientos, pues según dispone el art. 143 de la ley Municipal, las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, únicamente podrán hacerse efectivas en la forma que indica la segunda parte de dicho artículo; en que con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 15 de Abril de 1872, no procede la vía de apremio por deudas de los Ayuntamientos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, y en que los bienes de Propios de los Ayuntamientos únicamente pueden hacerse efectivos en los casos taxativamente marcados en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que es principio constitucional, interesantísimo para el orden público y garantía de los diferentes poderes que constituyen el régimen á que está sometido el Estado, que á los Tribunales no se les debe ni puede impedir, ni siquiera perturbar, en los procedimientos que empleen para el cumplimiento de lo sentenciado, según se ve en el art. 76 de la Constitución, en el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 53 de la de Enjuiciamiento civil; que obediendo á este principio y como complemento de él se dispone en el art. 54 del citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; que esto se ha repetido multitud de veces en decisiones de competencias; que los valores embargados pueden ser considerados producto de la venta de los bienes especialmente afectos al pago de la cantidad que se trataba de hacer efectiva en cumplimiento de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, lo cual hacía que

fueran doblemente aplicables al caso las leyes y decisiones citadas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 144 de la propia ley, que determina que si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia del embargo de unas láminas intrasferibles de Deuda del Estado, propiedad del Ayuntamiento de Algete, para hacer efectivo con su producto el pago de las pensiones censuales á que estaba obligado dicho Ayuntamiento, y al cual fué condenado por sentencia de los Tribunales:

2.º Que si bien los capitales de censo á que se refieren las pensiones referidas estaban asegurados con hipoteca sobre bienes que correspondían al expresado pueblo, es lo cierto que dichos bienes no se encuentran en la actualidad en poder de la Corporación municipal, y por lo tanto que las responsabilidades á que la misma se encuentra obligada han de hacerse efectivas con los ingresos de su presupuesto, que no son los bienes hipotecados al pago de los capitales y pensiones de los censos mencionados:

3.º Que con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal anteriormente citadas, el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos sólo tiene lugar cuando las deudas que se trate de hacer efectivas estén aseguradas con prenda ó hipoteca, toda vez que en tales casos dichos procedimientos van dirigidos contra la cosa prendada ó hipotecada, y de ninguna manera contra los ingresos del presupuesto que están afectos á las obligaciones que en el mismo se determinan, y cuando éstas no se han previsto, en el mismo, existe para su cobro un procedimiento especial de carácter puramente administrativo:

4.º Que constituyendo las láminas de Deuda del Estado embargadas un ingreso del presupuesto municipal de Algete, y no estando entregadas en prenda para garantizar la deuda á que el referido Ayuntamiento fué condenado, no puede emplearse el procedimiento de apremio para enajenar dichas láminas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Art. 28. Las faltas de moralidad y de decoro se calificarán como muy graves, y serán castigadas con la expulsión.

Art. 29. El Auxiliar que sufra pena correccional ó aflictiva, ó que estando sujeto á un procedimiento criminal no obtenga absolución ó sobreseimiento libre, no será llamado al servicio de Telégrafos.

Art. 30. Las faltas privadas que afecten al decoro del individuo y lleguen á conocimiento de su Jefe, se equipararán para su castigo con las faltas oficiales.

Art. 31. Para calificar y hacer efectiva la responsabilidad por las faltas graves y muy graves, se instruirá un expediente sumario que resolverá en definitiva el Director de la Sección, dando cuenta á la Dirección general, y al Jefe de centro de la resolución adoptada.

Art. 32. Todo auxiliar sujeto á expediente por falta grave ó muy grave dejará de prestar servicio hasta la resolución del expediente.

Art. 33. En los casos no previstos en este reglamento se tendrá presente y se aplicará por analogía lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Madrid 8 de Junio de 1884.—Aprobado por S. M.—ROMERO Y ROBLEDO.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mirandilla que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mirandilla, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dictó dicha Autoridad esta providencia en vista del informe emitido por el Delegado que inspeccionó la Administración del referido pueblo, al que acompañó certificaciones autorizadas por el Alcalde y Secretario.

De estos documentos resulta que el Ayuntamiento no rectificó en tiempo oportuno el padrón vecinal ni las listas para Compromisarios de Senadores, dejando luego de eliminar de ellas á un fallecido y á otro que había dejado de ser ya Concejal; que no se había acordado mensualmente la distribución de fondos ni publicado los estados de ingresos y gastos; que del capítulo de imprevistos se han verificado pagos sin previo acuerdo del Ayuntamiento; que en el libro de actas no hay acuerdo alguno en este año ni en el anterior disponiendo obras de reparación, ni hay tampoco padrón de prestación personal, y sin embargo se han compuesto calles con ayuda de esta prestación, dejándose por otra parte de publicar las notas de jornales y gastos como está mandado; y por último, que el Ayuntamiento en Noviembre último había concedido gratuitamente terrenos del común para establecer un horno de tejas, y tolerado también que estuviesen construidas más de 40 casas sin que los dueños hubiesen obtenido en su día la previa autorización para edificar ni obtenido los terrenos por concesión de subasta pública.

Los hechos expuestos justifican, en sentir de la Sección, la corrección impuesta por el Gobernador, pues la negligencia en rectificar el padrón vecinal, el retraso y las faltas habidas en la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores y el haber dejado de formar el padrón para la prestación personal, todo ello constituye grave cargo por cuanto implica infracción de disposiciones legales, y redundará además en perjuicio de los derechos é intereses particulares de los vecinos, lesionados además colectivamente á causa de la cesión arbitraria de terrenos.

Tales hechos, y los demás que se dejan referidos, demuestran la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento, y en tal concepto la Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Mirandilla.

2.º Que debe prevenirse al Gobernador adopte las disposiciones convenientes á fin de que se legalice la cesión de los terrenos del común en que varios vecinos han edificado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden digo lo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Amalia que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa Amalia, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Del expediente resulta que la mayor parte de las actas contenidas en el libro de acuerdos del Ayuntamiento estaban sin firmar por el Secretario; que no se acordaba ningún mes la distribución é inversión de los fondos; que desde 1.º de Marzo no se había celebrado ninguna sesión; que no existía libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal, y en el de las del Ayuntamiento se advertían varias informalidades, no habiéndose formado ni publicado el extracto de los acuerdos; que aparecía aprobado el presupuesto del año próximo, no constando que se hubiere celebrado ninguna sesión con este objeto; que ni el Depositario ni el Interventor llevaban libros, en los que constase el movimiento de los fondos, sino que únicamente se anotaban las entradas y salidas en hojas sueltas sin firmar ni autorizar por nadie, deduciéndose del examen de éstas que los ingresos realizados importaban la cantidad de 10.914 pesetas y 7 céntimos, y los gastos 5.761 con 75, debiendo existir por tanto en Depositaria 5.152 pesetas y 22 céntimos, á pesar de lo que no fueron encontrados por el Delegado más que 369, ignorándose dónde estaban las restantes; y por último, que no se publicaba el estado de recandación é inversión de los fondos al principio de cada trimestre.

Fundándose en los cargos que quedan referidos, el Gobernador de Badajoz decretó la suspensión del Ayuntamiento de Santa Amalia, cuya providencia resulta suficientemente justificada á juicio de la Sección, pues plenamente demostrado aparece el estado de perturbación y abandono en que la Administración municipal se encuentra y la negligencia grave en que los suspensos han incurrido al tener desatendidos importantísimos deberes que por las leyes les estaban impuestos, resultando además méritos suficientes para que se pase el tanto de culpa á los Tribunales, por lo que se refiere á las distracciones ó ocultaciones de fondos que parecen haberse cometido;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Santa Amalia, y ordenarse al Gobernador que remita á los Tribunales los antecedentes necesarios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha consultado á este Ministerio con fecha 3 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ernesto Ayllón, en nombre de D. Salvador Cara, como Presidente de la Sociedad propietaria de la mina *Prensa Española*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Julio de 1883 que, revocando un decreto del Gobernador de la provincia de Almería, mandó que se verificasen sobre el terreno las demarcaciones de las minas *Casualidad* y *Prensa Española*, debiéndose practicar estas operaciones con arreglo á sus respectivas designaciones, y empezando por la de la primera por tener prioridad sobre la segunda:

Resulta:

Que en 25 de Agosto de 1880 D. Cayetano Acuña solicitó del Gobernador de Almería 12 pertenencias mineras con el fin de explotar mineral de hierro bajo el nombre de *Casualidad*, designación y linderos que expresaba la instancia; é instruido expediente, en 5 de Mayo de 1881 se otorgó al Registrador el correspondiente título de propiedad;

Que con posterioridad á la presentación del anterior registro, pero en la misma fecha de 25 de Agosto de 1880, D. Nicolás Viciado solicitó del mismo Gobernador otras 12 pertenencias mineras, bajo el nombre de *Prensa Española*, para explotar mineral de hierro en el terreno que refería la instancia, y en 5 de Mayo de 1881 se le expidió título de propiedad, no habiéndosele concedido las 12 pertenencias pedidas por no consentirlo el terreno:

Que en 28 de Noviembre de 1881 el concesionario de la mina *Casualidad* solicitó del Gobernador el reconocimiento y deslinde de las pertenencias *Casualidad* y *Prensa Española*, por suponer que las labores de esta habían invadido el terreno de aquella:

Que instruido expediente, resultó que la situación de ambas minas en el terreno era diferente de la consignada en las actas y planos de sus respectivas demarcaciones;

pero el Gobernador en 8 de Mayo de 1882 desestimó la pretensión del concesionario de la mina *Casualidad*:

Que interpuesto por éste recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, se dictó la Real orden de 31 de Julio de 1883 al principio extractada, por la cual se revocó el acuerdo del Gobernador y se mandó verificar sobre el terreno las demarcaciones de las minas *Casualidad* y *Prensa Española*, empezando por aquella; resolución que se funda en que, demostrada falta de armonía entre las designaciones hechas por los interesados y las actas de demarcación, y lo consignado en los títulos, era preciso proceder á rectificar en el terreno lo que á cada mina correspondiera:

Que el Licenciado D. Ernesto Ayllón, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera admitida contra la referida Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la resolución reclamada no perjudicaba al derecho del demandante al prescribir que se comprobara si la demarcación estaba ó no conforme con la designación hecha al pedir el registro, y porque además de que el artículo 87 del reglamento para la ley de Minas expresa que todo lo que se refiere á superposición ó intrusión de pertenencias mineras es propio de la Administración; una Real orden de 8 de Agosto de 1881 declara terminantemente que las resoluciones mandando deslindar ó amojonar una mina no son reclamables en vía contenciosa, no estando, por último, tampoco el caso de la demanda en los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de Minas:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que concede el recurso en vía contencioso-administrativa contra las Reales órdenes que otorguen ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros ó galerías generales:

Visto el decreto-ley de 28 de Diciembre de 1868 que, al establecer las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no concede ni niega el derecho de propiedad minera, sino que únicamente tiene por objeto rectificar sobre el terreno, por vía de trámite, los límites de la propiedad concedida, y en tal concepto no es susceptible de revisión en vía contenciosa, tanto más cuanto que no se puede admitir el supuesto del demandante de que con la dicha rectificación se produzca agravio á los derechos que invoca:

2.º Que por tanto, en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

A. PIDAL Y MON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Dibujo de figura y adorno, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado; y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los Ayudantes de igual asignatura que hayan ingresado por oposición y cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística de la capilla de San Jerónimo, existente en el convento de la Concepción Franciscana de Toledo, ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME QUE SE CITA.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Exce- lentísimo Sr.: Así como ciertos monumentos de todos conocidos no necesitan que se encarezca su valía, otros hay que yacen en injustificada oscuridad...

Existe dicha capilla en el convento de la Concepción Franciscana, en el primer patio de la entrada desde la calle á la portería, á mano derecha.

Conservase entre los cuartos destinados á los demandadores; tiene un pequeño retablo dedicado á San Jerónimo, y en el muro de la derecha incrustada una lápida con el epitafio de D. Diego García de Toledo, Contador del Almirante que rescató 60 cautivos del poder de los moros, y falleció á 5 de Noviembre de 1537...

El aspecto oriental y magnífico de esta cúpula, revestida á principios del siglo XV, inducen desde luego á estudiarla detenidamente; pero su interés arqueológico sabe de punto cuando se considera que es quizá la única en su género en la Península...

Por estas breves consideraciones, que no amplía la Academia por estimarlo innecesario, dirigiéndose á tan ilustrado Ministro, entiendo que debe ser declarada monumento nacional la indicada capilla, como medio único de salvarla de una ruina...

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.—El Secretario general, Siméon Avales.—El Director, Federico de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Dibujo de figura y adorno, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado...

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril de este año.

Table with columns: PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, SARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). Includes a summary row for 'Precio medio en toda España'.

Summary table for TRIGO and CEBADA with columns: HECTOLITRO. (Pesetas. Cént.), LOCALIDAD, PROVINCIA.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE DON BENITO.

En las relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1879	TERMINO municipal.	Pertenenca.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.				
								Hectáreas.	Hectár.					Áreas.
1	42		Cristina....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal de Abajo..	N. camino viejo de Villagonzalo á Cristina; E. terrenos labrados de propiedad particular y regato de Fuente la Mayor; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. partido judicial de Mérida.....	189	"	"	189	Quercus ilex (L.) Encina	"	Real orden de 2 de Mayo de 1864.	
2	91		Manchita...	Idem id....	Dehesa boyal	N. dehesa de propiedad particular y terrenos labrados de particulares; E. paso de ganados ó colada que va á la Charca; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. dehesa de propiedad particular...	69	"	"	69	Idem.....	"	Real orden de 2 de Mayo de 1864. La citada Real orden exceptúa 64 hectáreas 39 áreas.	
3	92		Medellín....	Idem id....	Dehesa boyal ó del Prado	N. río Guadiana y ejido de Medellín; E. ejido de Medellín y camino de Guareña á Medellín; S. terrenos labrados de particulares y dehesa del Novillero de propiedad particular; O. río Guadiana.....	238	"	"	238	Herbáceas..	"	Real orden de 2 de Mayo de 1864.	
4	126		Rena.....	Idem id....	Dehesa boyal	N. ríos Rucas y Gargaligas; E. río Gargaligas; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de Villanueva á Rena y terrenos labrados de propiedad particular.....	417	"	"	417	Idem.....	"	Real orden de 30 de Abril de 1864. La citada Real orden exceptúa 84 hectáreas.	
5	129		Santa Amalia.....	Idem id....	Dehesa boyal ó colada de la Sierrecilla.....	N. dehesa curtidera de propiedad particular; E. río Burdalo; S. río Burdalo y dehesa del Guaperal de propiedad particular; O. carretera de Madrid.....	493	"	"	493	Quercus ilex (L.) Encina	"	Real orden de 2 de Junio de 1866. La citada Real orden exceptúa 154 hectáreas 56 áreas.	
6	158		Valdetorras.	Idem id....	Dehesa boyal	N. cordel ó paso de ganados; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	56	"	"	56	Herbáceas..	"	Real orden de 30 de Octubre de 1865. La citada Real orden exceptúa 64 hectáreas 39 áreas.	
TOTALES							912	"	"	912				

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

De orden	NUMERO		TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáreas.	Areas.				
1	33		Mengabril..	Al Municipio de este pueblo.....	Ejido ansare-ro.....	N. camino de Guareña á Mengabril y olivares, huertas y terrenos de sembradura de propiedad particular; E. rio Ortigas; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	72	»	»	72	Herbáceas..	8.000	Con fecha 25 de Abril de 1862 se incoó por el Ayuntamiento el oportuno expediente solicitando la excepción de la venta en concepto de dehesa boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya sido resuelto.
TOTALES.....							72	»	»	72		8.000	

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	6	912	»	»	912
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	1	72	»	»	72
TOTAL general.....	7	984	»	»	984

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Mayo último, el 15 de Julio próximo se celebrará en esta Dirección general y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona y Almería subasta pública para contratar el suministro de plomos de precinto, con destino á las Aduanas del Reino durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87.

El tipo máximo admisible será el de 79 pesetas por cada 400 kilogramos de plomos y su envase.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media del citado día en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias mencionadas, 125 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, á los tipos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de subastas de este Centro directivo todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en las Delegaciones de Hacienda antes referidas, á las horas que ellas determinen.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula personal.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo fijado por la legislación vigente desde que se publicó por segunda vez la vacante de los títulos de Marqués de Fuente Hermosa y Vizconde de Valdesoto, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la consiguiente Real carta de sucesión á su favor en los mismos; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de los mencionados títulos con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las repetidas dignidades, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Director general, Manuel N. Valdés.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto fecha 2 de Mayo de 1876 sobre arrendamiento de edificios con destino al servicio público, esta Delegación ha acordado invitar á los

dueños de los de esta Corte para que como caso urgente, durante el presente mes, presenten proposiciones de los que les convenga ofrecer en arriendo para instalar el almacén de efectos estancados de la provincia situado hoy en el barrio del Páncico, calle de Juan de Urbieto.

Dicho arrendamiento no empezará á regir hasta el día 1.º de Octubre próximo.

La duración del contrato será de tres años cuando menos. Las obras que sea necesario ejecutar en los locales para ponerlos en condiciones de instalar los efectos con la amplitud y seguridad convenientes, así como los que exija la habitación destinada al Guardalacón, serán de cuenta del propietario; y por último, la Dirección general de Rentas se reserva el aceptar en su día la proposición que considere más ventajosa, ó el desear todas las que se presenten si así lo estimara conveniente.

Bajo estas bases la Delegación espera que los señores propietarios á quienes pueda interesarles, presenten sus proposiciones en estas oficinas dentro del indicado período, expresando sitio del local, precio anual del arrendamiento y cuantas manifestaciones crean pertinentes al asunto.

Madrid 7 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración del Correo Central.

Día 8.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

- Núm. 100 Antonia Díez.—Santa Eulalia.
- 101 Francisco Martínez.—Siles.
- 102 José Bravo.—Ardales.
- 103 Josefa del Valle.—Valdemoro.
- 104 Manuel Navarro.—Puerto Príncipe.
- 105 Manuel Díez.—Chamartín.
- 106 Neilla Hermano.—Valencia.
- 107 Sebastián Clavera.—Lagarres.

Madrid 9 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Los interesados en las proposiciones admitidas en la subasta celebrada en 24 de Mayo último para la amortización de carpetas por conversión de cupones, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el miércoles próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Presidente, Marqués de Bogaraya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Balaguer.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 21 de Abril de 1884.—El Escribano de Cámara J—2571

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ricardo Gallego y Carranzas, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Almedralejo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Ciudad Real, se cita, llama y emplaza á Liborio García Castellano y Antolín Calderón Molina, domiciliados anteriormente el primero en Argamasilla, provincia de Ciudad Real, y el segundo en Campanario, provincia de Badajoz, soltero el primero y casado el segundo, de 23 y 27 años de edad respectivamente, zapatero aquél y jornalero el último, para que en el término de 30 días comparezcan ante esta Audiencia de lo criminal para que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de esta población y á disposición de este Tribunal.

Pues así lo ha acordado la misma en la referida causa. Dada en Almedralejo á 3 de Abril de 1884.—Ricardo Gallego.—De orden de S. S., el Secretario, Juan Fadón del Río.

J—2568

Juzgados militares.

ASTORGA.

D. Manuel Fernández Salazar, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Astorga, núm. 141.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este batallón Pablo Carballo Callejo por la falta de presentación á la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el termino de 20 días se presente á pasar la revista reglamentaria de que se halla en desubier-to, pudiéndolo verificar ante el primer Jefe del batallón de reserva ó Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato al punto donde se halle, encargándole suplique á dichas Autoridades lo manifiesten al primer Jefe de este batallón de haberlo así verificado; y de no cumplimentarlo en la forma prevenida, ordeno al mencionado soldado comparezca dentro del plazo señalado en esta Fiscalía, calle de Panaderos, número 28, á responder á los cargos que en la causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Huelva y de León.

Astorga 26 de Mayo de 1884.—Manuel Fernández. 1572—M

CEUTA.

D. José López Pinto, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, etc., etc., y D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma, etc., etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José López Gómez, natural de Aldeanueva del Codonar en la provincia de Segovia, capataz que fué del penal de esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 21 de Mayo de 1884.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado S. E. y S. S., José Arbona. 1563—M

D. Manuel Fernández Guerra, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de Octubre último, según está prevenido por reglamento, el soldado de este cuerpo Manuel de la Haza Gallego, que se halla con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, en cuyo punto disfruta su licencia, é ignorándose actualmente su paradero, por lo que le estoy instruyendo sumaria de orden superior; y haciendo uso de las facultades que me concede la Ordenanza, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el termino de 20 días, á contar desde esta fecha, verifique su presentación ya sea en la guardia de prevención del regimiento, al Jefe del depósito á que está afecto, á la Guardia civil del punto de su residencia ó á cualquiera otra Autoridad que pueda dar conocimiento de su presentación acto seguido, con el fin de ser interrogado y dar sus descargos acerca de la falta que ha cometido; y de no verificarlo será juzgado como desertor y se le aplicará la pena que corresponda.

Ceuta 28 de Mayo de 1884.—Manuel Fernández.—Por orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Manjón. 1564—M

LEÓN.

D. Miguel Rodríguez Lucas, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva, núm. 20, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Verdefondo, Juzgado de primera instancia de Nogueira, en la provincia de Orense, el soldado en situación de segunda reserva, perteneciente á este regimiento, Antonio Vargas Carballo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á Antonio Vargas Carballo, señalándole el Gobierno militar de Orense ó el cuartel de la Fábrica, en la ciudad de León, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo será juzgado en rebeldía.

León 25 de Mayo de 1884.—Miguel Rodríguez. 1566—M

LÉRIDA.

D. Carlos Real Portella, Teniente graduado, Alférez y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, número 26.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo en averiguación del paradero del soldado de este batallón José Quintana Castillao, natural de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, que se hallaba con licencia ilimitada y agregado al batallón depósito de Luearca, núm. 118, en dicho pueblo y provincia, por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado, que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre

de 1878, por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado José Quintana Castillao, para que dentro del termino de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, en el castillo de Lérida, al objeto de ser interrogado, ó bien manifieste de oficio su actual residencia para igual fin; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar y se le seguirá la causa en rebeldía por el delito de desertión, sin mas llamarle ni emplazarle.

Dado en Lérida á 25 de Mayo de 1884.—Carlos Real. 1576—M

LOGROÑO.

D. Antonio Osés y Mozo, Teniente Coronel, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Pedro Llavera Mayor, que en Noviembre de 1874 fué alta en este batallón, procedente del disuelto reserva de Castellón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del termino de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 27 de Mayo de 1884.—El Teniente Coronel, Capitán, Fiscal, Antonio Osés. 1577—M

D. Timoteo Resa Pascual, Comandante del cuerpo de Estado Mayor de plazas, Sargento mayor de la de Logroño y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja de reclutas de esta provincia José Palacios Ceralvo por el delito de desertión, é ignorando su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el termino de 30 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 30 de Mayo de 1884.—Timoteo Resa. 1575—M

LUARCA.

D. Diego de Caso y González, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Luearca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de Pumares, parroquia de Santa Eulalia de Oscos, Ayuntamiento de idem, Consejo de idem, vecindado en la villa, Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de esta provincia, el recluta disponible de este batallón depósito, Inocencio Sáez, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de Octubre último y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía como desertor.

Luearca 26 de Mayo de 1884.—Diego de Caso. 1577—M

MADRID.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado Severiano Sánchez Mazarque, para que en el termino de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, para notificar un testimonio; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1539—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Saturnino González Sonciedo para que en el termino de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1556—M

OVIEDO.

D. Arturo Lerroux y García, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Habiéndose ausentado de esta plaza, é ignorando el paradero del sustituto para Ultramar Francisco García Mora, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, hijo de Manuel y de Juliana, á quien estoy sumariando por el

delito de no haber concurrido al llamamiento para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba, dispuesto por Real orden de Febrero último;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del termino de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Oviedo á 25 de Mayo de 1884.—Arturo Lerroux. 1538—M

D. Arturo Lerroux y García, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza é ignorando el paradero del sustituto para Ultramar Manuel Arias Candelas, natural de Madrid, hijo de Juan y de María, á quien estoy sumariando por el delito de no haber concurrido al llamamiento para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba, dispuesto por Real orden de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en tales casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del termino de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Oviedo á 27 de Mayo de 1884.—Arturo Lerroux. 1538—M

PALENCIA.

D. Pedro Rodríguez Yuste, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz, donde se hallaba en situación de licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Antonio Fernández Espeleta, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 26 de Mayo de 1884.—Pedro Rodríguez. 1570—M

PAMPLONA.

D. Antonio Martín Ballesteros, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores.

Habiéndose ausentado del cuartel de las obras del Monte de San Cristóbal el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Pedro Isaas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, marcándole el cuartel anteriormente citado, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el termino de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 26 de Mayo de 1884.—Antonio Martín. 1512—M

D. Antonio Catalá y Abad, Teniente, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores.

Habiéndose ausentado del cuartel de las obras del Monte de San Cristóbal el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Joaquín Dorronsoro;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, marcándole el cuartel anteriormente citado, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el termino de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 26 de Mayo de 1884.—Antonio Catalá. 1511—M

D. Natalio Grande Mohedano, Teniente, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores.

Habiéndose ausentado del cuartel de las obras del Monte de San Cristóbal el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Manuel Oñativia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel anteriormente citado, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el termino de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 26 de Mayo de 1884.—Natalio Grande. 1510—M

SANTANDER.

D. Manuel Rodríguez Atienza, Juez, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Habiéndose ausentado de esta capital punto de su residencia, y no habiendo verificado su presentación para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba que en 30 de Marzo último fué convocado el sustituto José Varela Lavaní, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que en este Juzgado se instruye contra Tomás Rivero Peñas y otros por sustracción de leña de la dehesa boyal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Félix Rubio Flores, Justo Suárez Caldera y Juan Gutiérrez Suárez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en referida causa; apercibidos de que si no comparecieren dentro del término expresado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su virtud, cumpliendo con lo mandado, y para que tenga efecto, extiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 20 de Abril de 1884.—Damián Blanco. J—2370

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Macías, Marcos Sanabria, Nicolás Ibáñez y Pedro Martín Ibáñez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra expresados sujetos y otros me hallo instruyendo por hurto de leña en la dehesa boyal de esta villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 21 de Abril de 1884.—Pedro José Santibáñez.—Por mandado de S. S., Mauricio Gómez Rivero. J—2372

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que en este Juzgado se instruye contra Francisco Macías Peco y otros por sustracción de leña de la dehesa boyal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Tomás Díaz Marcos, Ramón Piñero Romero, Francisco Gabriel Molano, José Durán Gómez y Santos Rivero Rodríguez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en referida causa; apercibidos de que si no comparecieren dentro de expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en su virtud, y para que tenga efecto, extiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 21 de Abril de 1884.—Licenciado Damián Blanco. J—2373

HUÉRCAL OVERA.

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Gris Verdú, de 44 años, natural de Aguilas, y vecino del Taberno, hijo de Pedro é Isabel, casado y tratante, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un jumento.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y le pongan á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dada en Huércal Overa á 20 de Marzo de 1884.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Juan Asensio. J—2374

JAEN.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María de la Cruz Expósito, conocido por Abalos, natural y vecino de esta ciudad, casado, albañil, de 60 años, cuyo paradero se ignora, y contra el cual se sigue causa por el delito de hurto, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle Liana; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero del José María de la Cruz; y habido que sea, disponer su traslación á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jaén á 22 de Abril de 1884.—Enrique Hernández.—Por mandado de S. S., Antonio Sánchez de la Torre. J—2377

LA UNION.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Frasquito el minero, vecino que fué de esta villa, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre muerte de Dolores Roca Ros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 22 de Abril de 1884.—Ricardo Montes.—Doy fe.—Benito Polo. J—2378

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada por mi testimonio en la causa que se instruye sobre abusos, se cita y llama por término de 10 días, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la misma; bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer les parará el consiguiente perjuicio á los sujetos siguientes:

Mariano Martínez Montero, Tomás Martínez Nicolás, Antonio Pérez Cobocho, Juan Martínez Espinosa, Pedro López Guillén, Pedro Frías García, Antonio Soler García, Juan García Madrid, Manuel Peñalver Vicente, Eugenio Pintor Díaz, José Torres Rabadán, Ramón García Maldonado, José Pujante Bernal, Ginés Vivanco, Francisco Riorte Galindo, Ginés Guirao López, José Guirao López, Francisco González Jiménez, Francisco Hernández Ríos, Juan Morales Arévalo, Cristóbal de Flores, Andrés de Larios Sevilla, Cristóbal Médica Vázquez, José Limorte Rodríguez, Pascual Vidal Mula, Castro Gállego Villena, Francisco Vidal Heredia, José Heredia Rosique, Alejo Martínez Planilla, Pedro Conesa Carrasco, Juan Jiménez Cascales, Manuel Cortés Amat, Francisco Alvarez Sánchez, Ezequiel Conesa Albaladejo, Francisco Vico, Jerónimo Alcázar Martín, Juan Ramón Tarín Gómez, Felicio Martínez Albaladejo, Pablo Campoy Vidal, Jacinto Bujía Sánchez, Alejón Avellán López, Eleuterio Albaladejo Martínez, Juan Pedro Gandín, Juan Romero Llamas, José Conesa Sánchez, Fernando Fernández Cárcelos, Pedro López Guillén, Luis Díaz Morilla, Salvador Hernández Cerezo, Angel San Martín Alcaraz, Joaquín García Candela, Antonio Cabezas Angosto, Fernando Calderón García, José Bullones Sáez, Luis Zamora Mechón, Juan Jaén Olivares, José Utrera López, Pedro Martínez Planilla, José García Gómez, Francisco López Guillén, Alfonso Heredia García, Manuel Sánchez Gallego, Miguel Sánchez Gallego, José Martínez Invernón, Fidel Vera Conesa, Juan Bullones Romero, José Campos Morata, Juan Mercader Ibiza, Ginés Vera Invernón, Pedro Ros García, José García Pérez, Juan Antonio Guisarro Ferrer, Andrés Cruz Gómez, Ramón Almagro Ros, Alfonso Solano Sauquillo, Pablo López Hernández, Víctor Martínez Valero, Bernabé Navarro Sánchez, Francisco Nieto Conesa, Pascual Heredia Plaza, Ginés Madrid, Diego Zapata Alcaraz, Salvador Navarro Sánchez, Bernardo Moñino, Juan Manzanares Javes, Damián Ibáñez Sánchez, Francisco Solano Yus, Alfonso Ballester Fructuoso, Damián Molina Gil, Adolfo Gómez Martínez, Benificio Pérez Mercader, Lucio Nario Hernández, Pedro López Cordera, José Campillo Muñoz, Felipe Rola García, Urbano Segura Baire, José María Miralles, Miguel Zapata Ramos, Anastasio Sevilla, Francisco Gómez Jiménez, Francisco Velasco, José Bullones Torrecilla, Pedro Sánchez López, Antonio Pérez Canedo, Miguel Martínez García, Valentín García Cruz, Antonio Martínez Ruiz, Pedro Cobacho Martínez, Joaquín Castañal Pérez, Juan de Dios Ramírez Ramírez, Simón Ruiz Meca, Antonio González Hernández, Juan Manrubia Pavia, Francisco Tortosa García, Antonio Huertas Martínez, José Bermejo Soto, José Martínez García, Juan López Alonso, Celestino Conesa Albaladejo, Juan Acosta Torralva, Domingo Pérez Manzanares, Juan Segura García, Cristóbal Conesa Peñalver, Ginés Martínez Pérez, Blas Serrano Díaz, Leandro Díaz López, José Barrancos Martínez, Víctor Ginés Conesa, Ginés Gómez Egea, José Pérez Calderón, Antonio Hernández Gómez, Francisco Martínez Valero, Pedro González Jiménez, Antonio Romero Fernández, Joaquín Madrid Gómez, Juan García Domelech, Manuel Valero López, Antonio Martínez Sánchez, Ramón Martínez Sánchez, Juan de Yodar Ros, José Guirao López, Francisco Mala Martínez, Francisco Figueras Muñoz, Damián Martínez Plazas, Francisco Villegas Tortosa, Ginés Aznar Jorquera, Simón García Alarcón, Francisco Carrillo Sánchez, Plácido Albaladejo Martí, Antonio Cegarra Guillén, Mariano Avellán Martínez, Francisco Paredes Cervantes, José Albaladejo Romero, Miguel Morales Celdrán, Juan García Sánchez, Jerónimo Alcaraz Martínez, Juan Jiménez Vidal, Domingo Huertas Pérez, Francisco Cánovas Alonso, Manuel García Galindo, José Vivanco Romero, Lorenzo Albaladejo Martín, Francisco Clemente Peñalver, Juan Antolín López, Alfonso Lozano Nevero, José Pérez Plaza, Francisco Angosto Sánchez, Ginés Fernández Fuñes, Fulgencio Pérez Solano, Juan Rubio Rubio, Julián Carrilero Saura, Martín Pérez Hernández, Juan Jiménez Pérez, Juan Egea Ardid, Andrés Ardid González, José López Ruiz, Francisco Martínez, Esteban Ortega Cortado, Eusebio García Mondéjar, Francisco Martínez Hidalgo, Andrés Trucharte García, Juan Sánchez Sánchez, Francisco Aguilar Parrón, Diego Sevilla Sánchez, José Martínez Gilbert, Juan Díaz Beuzal, Manuel García Linares, Enrique García Linares, Salvador Martínez Bermejo, José Sánchez García, Diego Martínez Sánchez, Juan Sánchez Martínez, José Bueno Martínez, Juan Llamas Marín, Manuel Espinosa Domínguez, Cipriano Carvajal Dorado, Feliciano Pérez Corbi, Manuel Andino Díaz, Mateo Nieto García, José Gutiérrez García, José Quesada Díaz, Mariano Martínez y Martínez, Atanasio Díaz Rosique, Miguel Hernández Cobachos, Victoriano Albaladejo García, Ramón Ríos Castejón, Isidoro Aguilar Fructuoso, Juan Dodero Martínez, Miguel Cobacho Martínez, Mariano Laliga Andújar, Félix Albaladejo Martín, José Pérez Hernández, Diego Mora Muñoz, Manuel Lavilla Frías, José Marín Nieto, Pablo Sedano Ambor, Pedro Martínez Sánchez, Andrés Baenas Mondéjar, Manuel García Hernández, Antonio Díaz Ortega, Francisco Norte Galindo, Antonio Hernández Gómez, José Pérez Calderón, Mariano Velasco Tardío, Juan José Vera Gómez, Nicolás Cañavate Martínez, Bernardo Toruel, Primitivo Vidal Saura, Juan Roca García, Juan Antonio Guisarro Ferrer, Ildefonso Velasco Nieto, Antonio Jiménez Hernández, Antonio Martínez Martínez, Martín Mógica Martínez, Antonio Guillén Lorea, Francisco Mira Manzanares, Francisco Jiménez Vidal, Cesáreo Garre Marín, Manuel Cánovas Plaza, José Vivanco Romero, José Benzal Sánchez, Alfonso Lozano Guerrero, Alfonso Martínez Avilés, Guillermo Conesa Martínez, Eugenio Sánchez Apari-

cia, Félix Díaz Rosique, Félix Dodero Pérez, Alfonso García Benzal, Manuel Calderón García, Pedro García Tárrega, Benito Martínez Sánchez, Fulgencio Mayo Galán, Mariano Castellote, Juan Montealegre Roldán, José Gutiérrez Martínez, Juan González Bernal, Ginés Manzanares López, Fausto Martínez Nicolás, José Campillo Lorente, Monserrate Mógica Mula, Fermín Navarro Egea, Juan Conesa Arroyo, Pablo Martínez, Antonio García Carrillo, Juan Martínez Rubio, Juan Olivares Gómez, Agustín Campillo Lorente, Ginés Vera Conesa, Antonio Paredes Mula, Casimiro Ros Pérez, Andrés González Fructuoso, Zecarías Rosique Conesa, José Gómez Francés, Pedro García Ros, Eugenio Benzal Martínez, Joaquín Solano Pérez, José Lucas Santibáñez, Francisco Conesa Benzal, Antonio Tomás Avilés, Fulgencio Angosto Barcelona, Francisco López Buendía, José Martínez Zamora, Pedro Martínez López, José Suárez, Salvador Fructuoso Alburquerque, Gabriel Valdivia Fernández, Bernardo Lucerga Otillos, Francisco Flores Velastegui, José Gutiérrez Muñoz, Miguel Pedreño Ros, Julián Crispín Pérez, José María Nieto Alcaraz, Lázaro Cánovas Sánchez, Francisco Torres Perera, Bartolomé Zamora y Pedro Madrid Pérez.

Y para que la presente cédula se publique en la forma que determina la ley, á fin de que sirva la citación en forma á los en ella comprendidos, la expido y firmo con el V. B. del señor Juez, en La Unión á 8 de Abril de 1884.—V. B.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—2380

LA VECILLA.

D. Feliciano Rodríguez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Gómez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, operario típicamente en las minas de Cármenes, cuyas señas se inscribirán al final, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración sin juramento en causa que con otro se le sigue por amenazas de asesinato á D. Pedro Cazcause, residente en dicho Cármenes; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 13 de Abril de 1884.—Feliciano Rodríguez.—Por su mandado, Leandro Mateo.

Señas de Martín Gómez.

Estatura alta, de 34 años de edad, delgado de cara, nariz afilada y larga, ojos, barba y pelo negro, un poco cargado de hombros; viste bombacho de tela azul, chaqueta y chaleco de paño oscuro, faja negra, botas encarnada y botas de becerro altas. J—2376

LERIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Castro y Jiménez, gitano, esquilador, vecino de esta ciudad, de estatura alta, moreno, patilla clara, pelo negro, viste pantalón de pana rayada entrecolora, chaqueta de piel negra, gorra y alpargatas, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Antonio Jiménez y Jiménez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes correspondan procedan á la busca y captura de dicho Bernardo Castro y Jiménez, disponiendo en caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 22 de Abril de 1884.—Pedro G. Santelices.—José Sales. J—2377

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á Manuel Jimena Barbero, hijo de Andrés y de María, natural de Baeza, vecino de ésta, soltero, panadero, de 21 años, de estatura pequeña, pelo castaño claro, ojos melados, color triguero, barbillo pardo, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado; y conseguida que sea, lo pongan á mi disposición.

Dado en Linares á 22 de Abril de 1884.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas. J—2378

MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales de esta Corte, se cita, llama y emplaza á P. Pointel, comisionista de vinos, de nación extranjera, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado, sito en la Casa de los Canónigos, plaza de las Salinas, ó en la cárcel de presos, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsificación de letras de cambio y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado P. Pintel, proceda á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de presos de esta Corte.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1884.—Emilio Ayllón.—
Por mandado de S. S., Rafael Valdívieso. J—2509

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de este Corte, Juez de instrucción del distrito de Hospicio.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se llama á Josefa Romero Blancos, de esta vecindad, viuda, de 43 años de edad, casada, que habitó en la calle de Ouchideros, número 19, primer cuarto, para que comparezca en el despacho de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra María Sanz Rívero por estafa; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieran el paradero de la referida Josefa Romero, procedan á su detención, presentándole en este Juzgado en hora de audiencia á fin de acordar lo procedente.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. J—2511

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que de oficio se instruye por expedición de billetes falsos del Banco de España contra Ramiro Castañeda Puig y Domingo Primo Encolocha, se cita y llama á dos sujetos conocidos por D. Francisco y Plá que parece ser viajaron en el mes de Enero último en unión del Bonalocha desde la ciudad de Valencia á esta capital, en que fué detenido éste en la estación del Mediodía, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del convento de las Salesas, á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1884.—V. B.—Calixta.—El Escribano, Cayetano de Flores. J—2835

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Osuna, Juez interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Justo Inclán y Hervás, hijo de José y de Tomasa, viudo, tapicero, de 35 años de edad, natural de esta Corte, de estatura regular, delgado, pelo negro, buen color, facciones regulares, que viste cazadora y pantalón negros, corbata de color, sombrero negro y botas; y habitó en la calle de San Bernabé, núm. 20, principal, y en la Cava Alta, núm. 49, tercero interior, núm. 7; cuyo sujeto ha faltado á la obligación de presentarse en este Juzgado y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de villa á oír una notificación y emplazamiento acordados en la causa que contra él se instruye por tentativa de estafa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención del expresado Justo Inclán, dejándole en la cárcel referida á disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Abril de 1884.—V. B.—Osuna.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. J—2512

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Emilio Sánchez Arroyo, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra D. Manuel García sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente llamo y busco á D. Manuel García, Secretario que se dice fué del Juzgado municipal de la Alameda de esta ciudad en los meses de Enero á Julio del año de 1883, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan contra el mismo en causa que se le sigue por estafa á José López Luque; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Ejecución criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido D. Manuel García; poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 16 de Abril de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo.

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que tenga efecto la inserción en la Gaceta de Madrid, extendo el presente, que firmo en Málaga á 16 de Abril de 1884.—Emilio Sánchez Arroyo. J—2513

D. José Soto Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Cano Pastor, hijo de Dolores y de Francisco, natural de Nerja, soltero, del comercio, de 24 años, vecino de esta ciudad y habitante calle de la Salina, núm. 22, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo sobre hurto á Antonio Sánchez Pérez; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad del referido José Cano Pastor.

Dado en Málaga á 19 de Abril de 1884.—José Soto.—Juan Baran. J—2580

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yegüe, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Batista y Pujol, natural de Torredembarra, provincia de Tarragona, y vecino de esta ciudad, de unos 36 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, con barba poblada y vestido con pantalón de pana oscuro, chaleco y chaqueta de lana, gorra y alpargatas de la clase de las abiertas y tiene la señal particular de haber padecido de viruela, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del predicho gitano; y caso de ser habido, ponerle á disposición de mi autoridad.

Dada en la ciudad de Manresa á 21 de Abril de 1884.—Manuel G. Yegüe.—Por mandado de S. S. y ausencia del actuario Casas, José Vidal, Escribano. J—2581

MARCHENA.

D. Francisco Solano Juárez Bellaso, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Máximo Menéndez, vecino que ha sido de Sevilla, en la calle San Diego, núm. 48, y viajante del centro de suscripciones que en dicha capital bene D. Francisco Maldoqui, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar cierta diligencia de cargo que tengo acordada en causa que instruyo por expedición de moneda falsa contra Emilio Valdívieso y otros; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marchena á 15 de Abril de 1884.—Francisco Solano Juárez.—Por su mandado, Enrique Ferrero. J—2600

MEDINA SIDONIA.

En el expediente incoado en este Juzgado de instrucción y de primera instancia, y por la Secretaría de Gobierno á mi cargo, á virtud de orden de la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio procedente del rollo de la causa seguida en el mismo por lesiones contra José Salazar López; y á virtud de dictamen emitido en aquel por el Sr. Fiscal de S. M. de dicha Excmo. Audiencia, se ha dispuesto requerir á D. Hilario Álvarez Jiménez, uno de los herederos del finado Escribano D. Miguel María Manín, instituido tal en un testamento que otorgó, por ante el Notario de este distrito D. Joaquín Moguel y Día, con fecha 14 de Enero del año pasado de 1862, para que exprese en qué término ha aceptado la herencia del Manín.

Y mediante á que se ignora el actual paradero del D. Hilario Álvarez Jiménez, por cuya razón no ha podido llevarse á efecto personalmente el requerimiento decretado, pongo la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, y que sirva de requerimiento á dicho heredero, en Medina Sidonia á 8 de Abril de 1884.—El Secretario de Gobierno, José González. J—2514

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Francisco Bello y Bayl, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Llinás y Truycs, hijo de Antonio José y de Micaela, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 38 años de edad, escribiente que fué del Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja y Escribanía de D. Antonio Tomás, y después fué escribiente de uno de los Juzgados de Barcelona y Escribanía de D. José Mestre, cuyo paradero hoy se ignora, pero se presume que se halla en dicha ciudad de Barcelona, para que comparezca á este Juzgado al objeto de notificarle el auto por el que se declara terminado el sumario y de emplazarle para que comparezca ante S. E. la Audiencia dentro del término de 10 días; debiendo verificar su presentación dentro del término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de lo que haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Llinás y lo pongan á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma 7 de Abril de 1884.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Rosillo. J—2371

POLA DE LENA.

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan conocimiento de las que ejercieron violencia ó actos de fuerza en Manuel López Conde y su hermano José Francisco Núñez y Gómez, Manuel Durán y Martínez, Ramón Lázaro y González, Enrique Castro y Díaz, Manuel Fernández y García, Juan Ful y Díaz, Cayetano Balmonte y González y Antonio Barreiro y González los días 18 y 19 de Octubre último en los puntos denominados las Cangas Valveniz y la Gramera, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 7 de Abril de 1884.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—2470

PUEBLA DE ALCOGER.

D. Juan Antonio Verdes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que al oscurecer de la noche del día de ayer se fugó de la cárcel de este partido el detenido en la misma Román Colehero Jiménez, alias Cencarra, natural de Peñalsordo, vecino de Admadéa, provincia de Ciudad Real, de estado casado, jornalero, como de 42 años de edad, de estatura alta, color moreno y demacrado, enjuto de carnes, cara alargada, nariz afilada, pelo negro, ojos pardos, barba poblada; vistiendo pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, alpargatas blancas y cerradas; en la muñeca de la mano izquierda lleva un vendaje á consecuencia de una herida que tiene en la misma, por cuya circunstancia la mano de dicho lado la tiene bastante abultada y casi inamovible, llevando además dos mantas, una de las llamadas morellanas de cuados azules y blancos y la otra blanca el fondo con listas azules y con algunas manchas encarnadas, ambas de lana, y un sombrero negro de ala ancha.

En su virtud llamo y emplazo al referido Román Colehero para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, encargando á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias considere oportunas á la busca y captura del detenido fugado, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido, el cual atendidos sus antecedentes es de presumir se encuentre en la provincia de Ciudad Real.

Dada en Puebla de Alcocer á 14 de Abril de 1884.—Juan Antonio Verdes.—El actuario, Alfonso del Río. J—2398

QUIROGA.

D. José González Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que para ejecutar la sentencia dictada en la causa contra Francisco Sánchez, alias Andaluz, de estatura alta, de unos 40 años de edad, de cara y nariz algo largas, pelo y ojos castaños, barba poca afeitada, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, faja negra, cubre sombrero bajo negro y calza botegués, por lesiones menos graves á Vicente Lage, se acordó buscarle por requisitorias para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero de Francisco Sánchez, alias Andaluz, le detengan y conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 3 de Abril de 1884.—José González Salgado.—José Polanco. J—2349

RIAZA.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Mauricio Fernández Herranz, vecino que fué de Fresno de Cantespino, que falleció el 23 de Enero último, habiéndose presentado á consecuencia del primer edicto, con derecho á la herencia, Francisco Herrero Fernández, su sobrino, para que comparezcan debidamente autorizados ante este Juzgado dentro de dicho término; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo mandado en los autos de abintestato que estoy instruyendo por dicho fallecimiento y carecer el finado de descendientes y ascendientes, y haber renunciado el derecho sus dos únicas hermanas Antonia y Juliana Fernández Herranz, herederas instituidas por aquél.

Dado en Rianza á 3 de Junio de 1884.—Francisco Alcalde.—Por orden de S. S., Manuel María Rodríguez. 258—P

SEO DE URGEL.

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Subils y Moliné, Pedro Coma y Butchacó y Bautista Canturri y Puigarnal, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á fin de ampliar sus respectivas indagatorias en la causa criminal que se les está instruyendo sobre robos en cuadrilla; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 27 de Mayo de 1884.—Diego López Moya.—Por disposición de S. S., Odón Castells, Escribano. J—2354

TARRASA.

D. Santiago María Julbe Climent, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Por el presente, librado en mérito de las diligencias criminales formadas por desacato cometido en la persona del señor Alcalde constitucional de San Pedro de Tarrasa, en una reunión celebrada por varios sabellores con motivo de la huelga sostenida en Sabadell por los obreros de la industria lanera el día 25 de Junio próximo pasado en el teatro llamado de Cervantes, sito en la Créu Alta, se cita y llama a un tal Baldomero Solá, que en aquella fecha tenía su domicilio en Sabadell, calle de los Gitanos, y en casa de una planchadora, para que dentro del término improrrogable de 12 días comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que en dichas diligencias le resultan.

Dado en Tarrasa a 3 de Abril de 1884.—Santiago María Julbe.—Por el actuario, José Sala. J—2304

TOLEDO.

En causa instruida en este Juzgado y por mi Escribanía contra Ildefonso Métrida Expósito, alias Carraca, y otro, vecino de Sayos, por atropello y amenazas, se dictó por la Audiencia de lo criminal de esta capital con fecha 26 de Enero último la sentencia que comprende la siguiente

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al Ildefonso Métrida Expósito, alias Carraca, a la pena de prisión correccional por tiempo de tres años y siete meses, al pago de 125 pesetas de multa con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante ese tiempo y al pago de la mitad de las costas por razón del delito, al pago de 10 pesetas de multa por la falta y a que indemnice 7 pesetas 50 céntimos al dueño de la casa Amalio Rodríguez, sufriendo caso de insolvencia la mayor retención que le corresponda por apremio personal en sustitución de la multa e indemnización que no satisfaga, y absolvemos al Tomás Gómez y Sánchez, declarando de oficio la otra mitad de las costas; se aprueba el auto de 16 de Octubre último, en que el Juez de instrucción declaró la insolvencia del Métrida, y sáquesse tanto de culpa por falso testimonio respecto del Amalio Rodríguez, comprendiendo la declaración de éste del folio 58 vuelto, con su manifestación en el acto del juicio oral, las de Florencio Jiménez, folio 4 vuelto; las de Dolores Moreno, folio 6; Bernabela Garrido, folio 22 vuelto; María de la Paz del Moral, folio 44; Antonio Sancho, folio 39; Eustasio Vidales, folio 38 vuelto; Juan Bautista Alhambra, folio 19 vuelto; Félix García, folio 67, é Ignacio Sánchez, folio 62 vuelto; a cuyo fin se devolverá la causa en su día al inferior.

Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Tomás Domínguez Abarrategui.—Leopoldo Pardo.

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito.

Y para que se notifique a Florencio Jiménez y Montoro en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mediante a ser ignorado su actual paradero, expido la presente, que firmo en Toledo a 16 de Abril de 1884.—Bibiano P. Burgos, por Morales. J—2448

TORTOSA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Fabregat Barberá, de 36 años de edad, casado, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Tortosa y vecino de Perelló, para que dentro del término de 10 días, al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en méritos de causa que se le sigue sobre exacciones ilegales; con prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Tortosa a 4 de Abril de 1884.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Enrique S. Sancho. J—2355

UBEDA.

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante la fe del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Higuera Corro y consorte sobre hurto de un muleto, capón, castaño, de tres años de edad, con seis cuartas y tres dedos de alzada, y herrado entre los ollares; en cuya causa he acordado librar el presente llamando a la persona que se crea dueño de dicho muleto, para que dentro del término de 20 días, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con los documentos necesarios que así lo justifiquen; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda a 12 de Abril de 1884.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—2367

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez instructor del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Alberich Ricós, natural y vecino de esta ciudad, de 28 años de edad, casado, sastre, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado a notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre estafa; encargándose a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la averiguación del paradero, busca y captura del referido y su conducción a las cárceles de Serranos a mi disposición.

Valencia 1.º de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—2452

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente único edicto se cita y llama a D. Joaquín de Méndez, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón cazadores de Talavera, núm. 4, y D. Pedro Martínez y Rico, Capellán, Párroco castrense de dicho batallón, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de ocho días se presenten en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo contra José Molina Ortega y José Llacer Hernández sobre falsificación de la licencia absoluta y fe de soltería del Molina.

Dado en Valencia a 3 de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—2307

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez instructor del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Fontestad y Asunción, alias Chufero, natural de Almusafes, de 46 años, soltero, sirviente, vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado a notificarle la sentencia de la Superioridad dictada en causa sobre falsificación en su cédula personal y sufrir la condena impuesta; encargándose a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo y su conducción a las cárceles de Serranos a mi disposición.

Valencia 8 de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—2451

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Viala López, de 28 años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Montán, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Roda, núm. 4, casado, jornalero, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, algo hoyoso de viruelas, a fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales; procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes a las cárceles de Serranos de esta capital y a disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia a 9 de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent. J—2357

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez instructor del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Gómez Monsó, alias La Gosera, natural y vecina de esta ciudad, de 26 años, casada, vendedora de perrillos, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado a notificarle la sentencia de la Superioridad en causa sobre estafa y sufrir la condena impuesta; encargándose a todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan a la averiguación del paradero, busca y captura de la misma y su conducción a las cárceles de mujeres de esta ciudad a mi disposición.

Valencia 12 de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—2450

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente Lavado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, como asimismo sus señas personales, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal sustanciada contra la misma sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo a todas las Autoridades civiles y militares que procedan a su busca y presentación en este Juzgado.

Dada en Valencia a 9 de Abril de 1884.—Pedro María Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan A. Foxá. J—2479

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Victorio Martínez, empleado que ha sido en el correccional de esta ciudad, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra el capataz que fué también de indico penal Eusebio Novo por fuga del confinado Manuel Zamora; apercibido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 14 de Marzo de 1884.—Trifón Heredia. J—2366

VALLS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de ésta y su partido en providencia del día de ayer dictada en el sumario que se instruye sobre lesiones a Antonio Castells Ar-

gentó, alias Antón Boix, contra Francisco Hernández Hernández, alias Marrinchet, se cita a dos mujeres que iban de lato y a dos hombres que vestían al estilo del país, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales en la mañana del día 27 de Marzo último bajaron en la estación de la Plana con el tren que pasa a las ocho media, poco más ó menos, y subieron en el coche de José Milet, que para en esta ciudad y fonda del Comercio, a fin de que comparezcan dentro del término de 10 días ante este Juzgado a objeto de prestar declaración en dicho sumario; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valls 16 de Abril de 1884.—El Secretario, Francisco Sarri Oller. J—2453

VIANA DEL BOLLO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Angel Torres Morgade, fecha 22 del actual, recaída en autos de tercería de dominio que se sigue a instancia del Procurador D. Federico Fernández, en nombre de Angela García, vecina de San Agustín, por sí y como madre y legal representante de los menores Concepción y Agustín González, y de María Manuela González, mayor de edad, de la propia vecindad, contra Antonio González y el Ministerio fiscal sobre que se declaren de su pertenencia los bienes embargados al Antonio González en expediente pago de costas, se ha mandado a solicitud de la parte actora emplazar al Antonio González García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Manzairas, a contestar la citada demanda; previniéndola que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en virtud de lo que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, formo la presente cédula para su fijación en los sitios públicos de costumbre e inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Viana del Bollo 31 de Mayo de 1884.—El actuario, Antonio Conde. 261—P

Por providencia del Sr. D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia de este partido, fecha 22 de Mayo último, dictada en demanda incidental de pobreza que se sustancia a instancia del Procurador D. Federico Fernández, como de Angela García, vecina de San Agustín, por sí y como madre y legítima representante de sus hijos menores Agustín y Concepción, y de María Manuela García, de la propia vecindad, contra su hijo Antonio González García y el Ministerio fiscal, sobre que se les declare con derecho a gozar de los beneficios que la ley concede a los de esta clase en la demanda de tercería de menor cuantía propuesta contra los mismos por consecuencia de pago de costas, se ha mandado a solicitud de la parte actora se cite y emplaze al Antonio González García, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado a contestar dicha demanda; previniéndole que si no se presentase dentro del indicado término, a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en conformidad a lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, formo la presente cédula para fijar en los sitios públicos de costumbre e insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Viana del Bollo 2 de Junio de 1884.—El actuario, Antonio Conde. 262—P

VITIGUDINO.

D. Pedro García Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Calvo Arroyo, vecino de Miera, en averiguación de la procedencia de carne de res de cerda hallada en la casa de aquél, en cuya causa resulta citado Pedro Martín Ceñudo, natural que se dice ser de Ladrillar, y vecino de Naharros de Mata la Yegua, y para su comparecencia en este Juzgado se han expedido las órdenes necesarias; y como se ignore su paradero, según las Autoridades de los pueblos de su vecindad, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y sala audiencia del mismo a fin de declarar como testigo en la causa mencionada; apercibido que de no verificarlo en el término fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Vitigudino a 12 de Abril de 1884.—Pedro García.—Eustasio García. J—2338

ZAMORA.

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen actuaciones con motivo de haberse muerto repentinamente el día 3 de Marzo próximo anterior en un corral de la casa de José Fernández Vázquez, vecino de Morales del Vino, un hombre que al parecer representaba 76 años de edad, de constitución regular, vestido al estilo del país, chaqueta y chaleco de paño, pantalón de tela, camisa de lienzo, gorra y botas, todo viejo, cuyo nombre no consta ni se ha podido identificar su persona; por lo cual encargo a todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial y a cualquiera otra persona que tenga noticia de haber desaparecido de su localidad respectiva algún hombre cuyas señas convengan con las anteriormente expresadas, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Zamora 11 de Abril de 1884.—Manuel San Román.—El actuario. J—2359

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Rodríguez Fuentes, alias Aguilica, de 29 años de edad, casado, sin hijos, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos negros, barba negra poco poblada, color moreno, viste chaqueta americana de paño azul bastante deteriorada, pantalón de paño color ceniciento con funda de tela, todo en mal uso, bufanda negra de lana y botas de vaqueta, todo muy deteriorado, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; pues así lo tengo acordado en la causa que por esta de una capa y desobediencia á la Autoridad se instruye contra dicho sujeto en este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Zamora 17 de Abril de 1884.—Manuel San Román.—Tomás Galvo. J—2454

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa criminal que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital contra Manuela Jiménez Borja por estafa de dinero y alhajas á Doña Joaquina Figueras, se ha acordado en providencia de este día se cite mediante la presente á una tal Feliciano que es rubia, de 50 á 54 años de edad, que se dedica á vender quincalla, y á otra jóven de 25 á 30 años, baja de estatura, de semblante pálido, ambas gitanas, las cuales estuvieron en los días 23, 24, 25 y 26 de Febrero último en la casa núm. 43 de la calle de la Soberanía Nacional y habitación de Doña Joaquina Figueras, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á la práctica de diligencias en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 7 de Abril de 1884.—El Escribano, Liborio Lorbe. J—2364

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para poder celebrar la junta general el día 30 del corriente, se hace la segunda convocatoria que previenen los estatutos para el 20 de Junio, á la una de la tarde.

La orden del día comprende aprobación de cuentas, balance y actos del Consejo, fijación del dividendo y autorización para aplicar los sobrantes de fondos á una nueva vía de enlace y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora.

En su consecuencia se admitirán depósitos de acciones hasta el día 12 de Junio, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía en Madrid y Gijón.

Madrid 21 de Abril de 1884.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—1850—1

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los papeles remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Inspección del Mercado de granos y Vivería se publica urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Carnes de cerdo, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Carnes de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Lechales, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Ovejas, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Lanudo, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Carbanos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Carbón mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Hormas, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'22 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Patrullo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 171.—Carneros, 139.—Corderos, 850.—Idem lechales, 32.—Terneras, 99.—Ovejas, 22.—Total, 1.313.

Su peso en kilogramos..... 48.459'750.

Precios á los tabajeros.

Vacas, de 1'44 á 1'80 pesetas kilogramo.
Corderos, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. y Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imp. Aris, etc.

Madrid 8 de Junio de 1884.

Bolsa de Madrid.

Comización oficial del día 9 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' for 'Día 7' and 'Día 9'. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem del Banco de Castilla'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'BAÑO' and 'SERVICIO' listing various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras

PARÍS 7 DE JUNIO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'55.
París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Humedad máxima, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península é las islas de las máximas, y en Francia é Italia é las islas el día 9 de Junio de 1884.

Large table of telegraphic summaries from various locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., listing atmospheric conditions and wind directions.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1884 Official Guide: Primera clase 30, Segunda id. 15, Tercera id. 12'50.

LEY DE GAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.

IMPRENTA NACIONAL.—Hoy no habrá despacho en las oficinas de esta Administración con motivo del desestero.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Margarita, Reina, y Santos Crispulo y Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Alemanes.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 34 de abono.—Turno 1.º—Una onza.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 26 de abono.—Turno 2.º—El guitarrero.

TEATRO DE APOLLO.—A las nueve.—Turno par.—Le jour et la nuit.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.